

ORDENANZA N° 2.592

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir con la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. el Acta Acuerdo para la apertura del paso a nivel provisorio, ubicado en la Playa de la Estación La Rioja, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los ocho Días el mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

A N E X O I

ACTA ACUERDO APERTURA PASO A NIVEL PROVISORIO

- - - - - Entre la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A., representada por el señor Presidente Dr. Ignacio LUDUEÑA por una parte, y la Municipalidad de la ciudad de La Rioja, representada por el señor Ing. Luis María de la Cruz AGOST CARREÑO, en adelante denominados La Empresa y La Municipalidad, respectivamente, se acuerda la habilitación precaria del paso a nivel en la estación La Rioja solicitado por la Municipalidad, en base a las siguientes condiciones.- - - - -

PRIMERA: La Empresa expresa concretamente que acepta la habilitación del paso a nivel en carácter precario, coincidente con la Playa de la Estación La Rioja, en razón de la actual falta de tráfico por dicho ramal, y que en el caso de reactivarse la circulación por el mismo o ser concesionado, se procederá de inmediato a su cierre conforme rige el Artículo 6.1.2. de la Norma para cruces entre caminos y vías Ferreas aprobadas por Resolución SETOP 7/81.- - - - -

SEGUNDA: La Municipalidad presentará a la Empresa el proyecto completo del paso a nivel para su correspondiente aprobación, previo al inicio de los trabajos; el proyecto se ajustará a los requisitos constructivos y de señalización vial requeridos por las Normas SETOP 7/81 en su capítulo 8.- - - - -

TERCERA: Los trabajos y costos de construcción y cierre del paso a nivel será por exclusiva cuenta y cargo de La Municipalidad.- - - - -

CUARTA: La Municipalidad toma conocimiento de las condiciones precedentes para la habilitación del paso a nivel de carácter precario, reconociendo que no tendrá derecho alguno a reclamar indemnizaciones de ningún tipo por el cierre del paso a nivel; y que todas las cuestiones que se susciten en lo relativo al reencausamiento del tránsito vial y peatonal, serán resueltas por ella en forma exclusiva.- - - - -

QUINTA: Las partes acuerdan la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal para entender en todo litigio que tuviera origen en la presente Acta, renunciando en este acto a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.- - - - -

Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales, la Empresa fija domicilio en la calle Maipú N° 88, de la Ciudad de Buenos Aires, y la Municipalidad en Santa Fé 971, de la Ciudad de La Rioja.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de La Rioja, a los días del mes de de 1995, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-